

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
MAIPO 70
(4000) Tucuman Cel: 381794820-5
I.V.A.:Res. de la Inscripción
INGRESO BRUTO: 51294820-5

TASA DE JUSTITIA J. 1

CAJERO: ROMAN J. G. 0
CAJA: 72 FEB 10/09 Hora: 16:08:53
Nro de Control: 44324970

Importe cobrado.....
\$ 14,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

* Juicio:
PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS

* Fuero:
Juz. Civil y Comercial C.Nom.1

* Expdte.Nro/Año:
0000000003899/12

* Código de Fuero: 3

* Nro.Empte..... 25384027

* Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

DUPLICADO



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. Nº 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. Nº 13777/08

Nº A 1354832

ABOGADO / PROCURADOR:

Rengel Federico Toño

MATRÍCULA Nº: 2104

JUICIO:

Provincia de Tucumán vs Ranos ME De la y otros S/ Invindeción

JUZGADO:

Civil y Comercial

SECRETARÍA Nº: 1.º

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059)

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

IMPORTE: \$

SUBTOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐

CONTESTACIÓN

DE JUICIO

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$ 54. —

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$ 100. —

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

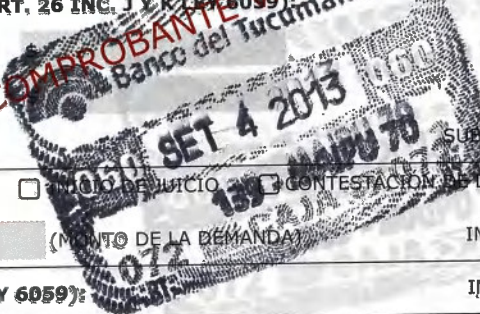
IMPORTE (D): \$ —

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 154. —

SON PESOS:

ciento cincuenta y cuatro

ÚNICO EMPROBANTE VALIDO P/ JUICIO



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1354833

ABOGADO / PROCURADOR: Lacoplos Lorena Valentina

JUICIO: Provincia de Tucumán vs Ramos 1ª Delia y otros s/pleto

JUZGADO: Civil y Comercial

MATRÍCULA N°: 5933

SECRETARÍA N°: 1º

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

Banco del Tucumán S.A. IMPORTE: \$

IMPORTE: \$

SUB-TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

% SOBRE \$

☐ INICIO DE JUICIO

(MONTO DE LA DEMANDA)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

IMPORTE (B): \$ 54 -

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$ 100 -

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 154

SON PESOS: ciento cincuenta y cuatro



Colegio de Abogados de Tucumán

Patente Profesional (Ley 5233)

Nº 00215315

Nº Expediente: 3899/12

Valor \$ 70.00.-

Juicio: Provincia de Tucumán vs. Ramos M^{te} Delia
y otros s/ Reivindicación

Juzgado: C. Com. Sec. 1^a Letrado: Rengel Federico Tolio

Ley 5.233: Art. 7º: Los Abogados no podrán: Inc. 7º: Publicar avisos que puedan conducir a engaños a los Clientes u ofrecer cosas contrarias o violatorias de las leyes. Deberán limitar esos avisos a la dirección del estudio, sus nombres, títulos académicos y horas de atención al público.

Francisco R. García Posse
Presidente

Luis E. Rodríguez Vaquero
Tesorero

Federico Tolio Rengel
MP 2704

Sello del Profesional

2- Para el Expediente

del 0210.001 al 0220.000 - Impresión: Junio de 2013



**Colegio de Abogados
de Tucumán**

Patente Profesional (Ley 5233)

Nº 00215316

240

Nº Expediente: 3899/12

Valor \$ 70.00.-

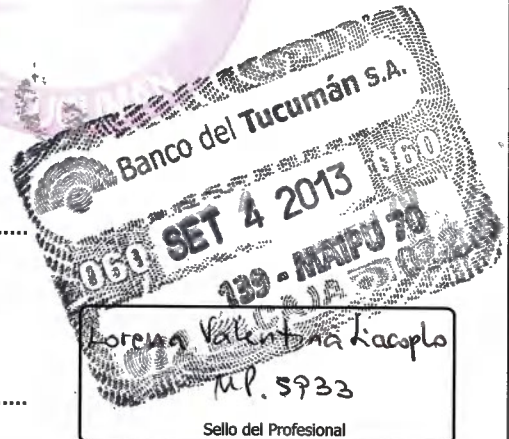
Juicio: Provincia de Tucumán vs Ramos Ma Del'a
S/ Reivindicación

Juzgado: C. Com. Sec.: 1º Letrado: Liacopla Lorena V.

Ley 5.233: Art. 7º: Los Abogados no podrán: Inc. 7º: Publicar avisos que puedan conducir a engaños a los Clientes u ofrecer cosas contrarias o violatorias de las leyes. Deberán limitar esos avisos a la dirección del estudio, sus nombres, títulos científicos y horas de atención al público.

Francisco R. García Posse
Presidente

Luis E. Rodríguez Vaquero
Tesorero



2- Para el Expediente

del 0210.001 al 0220.000 - Impresión: Junio de 2013

241

RECUSO SIN CAUSA
PLANTEO EXCEPCIONES:

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN PRIMERA NOMINACION

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN VS
RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/
REIVINDICACION EXPEDIENTE N° 3899/12.

FEDERICO TULIO RENGEL, abogado, con domicilio real en calle 9 de Julio 485, 4° A de esta ciudad, y constituyendo el domicilio procesal en casillero de notificaciones N° 1243, por la codemandada RAMOS MARIA DELIA, a V.S. digo:

RECUSACION SIN CAUSA

Recuso a V.S. sin expresion de causa, en base al articulo 14 CPCYC.

PERSONERIA:

La copia simple de la escritura de poder N° 225 de fecha 23/04/07 que acompaño con el presente acredita que soy apoderado general para juicios de la codemandada MARIA DELIA RAMOS, cuyas condiciones personales obran en autos.

La copia de la escritura de poder es fiel a su original, y el poder esta vigente.

INCOMPETENCIA TERRITORIAL:

Opongo a la accion la excepcion prevista en el articulo 288 inciso 1°, del CPCYC, de incompetencia de jurisdiccion en razon del territorio, y solicito que oportunamente se declare la incompetencia de V.S. con costas a la actora..

FUNDAMENTOS:

1. En el juicio del rubro se ha interpuesto una acción real de reivindicación. El artículo 7° inciso 1° del CPCYC establece que el Juez del lugar donde está ubicado el inmueble es el competente para entender en la demanda real.

2. El articulo 86 de la ley 6238 orgánica del Poder Judicial, establece que el departamento de TAFI DEL VALLE se encuentra bajo la jurisdicción del CENTRO JUDICIAL MONTEROS.

El articulo 87 de la ley citada establece que el centro judicial Monteros está formado entre otros por un Jugado Civil y Comercial.

El articulo 90 de la misma ley establece que en caso de vacancia del Juegado Civil y Comercial, será suplido por un Juez de igual competencia del centro judicial de Concepción.

3. En consecuencia el Juez competente territorialmente para entender en el juicio del rubro es el Juez Civil y Comercial que por turno corresponda en el centro judicial de CONCEPCION.

Por lo tanto se deberia acoger la excepcion y remitir el juicio del rubro al Juez competente con expresa imposicion de costas a la actora.

PRESCRIPCION ADQUISITIVA:

Opongo a la acción la excepción prevista por el articulo 3962 delCodigo Civil, de Prescripcion adquisitiva del dominio del inmueble objeto de la presente

FEDERICO TULIO RENGEL
ABOGADO
MAT. TUC. 2704 - L. E. P. 104
MAT. FEDERAL 1.04 P. 000

80/21

demanda, solicito que en su oportunidad se declare la prescripción a favor de mi parte rechazando la demanda con costas a la actora..

FUNDAMENTOS:

1. Mi mandante es miembro de los **habitantes originarios de Tafi del Valle**, en consecuencia y por el solo hecho de pertenecer a dicha comunidad, es propietaria de la **PACHAMAMA** incluso antes de que existiese la Republica Argentina como un Estado.

No obstante ello, mi mandante ha nacido en el inmueble objeto del presente litigio, ha crecido, y desde que tiene uso de razón concibe dicho lugar como de su propiedad.

Por lo tanto el artículo 149 de la Constitución de Tucumán concordante con el artículo 75 inciso 17 de la Constitución de la Argentina, determina sin necesidad de otra prueba, que mi mandante es la propietaria del inmueble objeto del presente juicio, en consecuencia la defensa debe prosperar por imperio de la Constitución de Tucuman, de la Constitución Argentina, los tratados internacionales, y las leyes que han reglamentado el derecho invocado.

2. En relación a la posesion ejercida por mi mandante, ha venido demostrando su animus domini, al haber contestado diversas demandas intentadas por la ahora actora.

Concretamente, el juicio caratulado "**PROVINCIA DE TUCUMAN VS RAMOS MARIA DELIA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**" **EXPEDIENTE N° 5487/07**, que tramitó por ante el Juzgado de Paz de Tafi del Valle, en el que mi parte resultó victoriosa, el juicio "**PROVINCIA DE TUCUMAN VS RAMOS MARIA DELIA S/ DESALOJO**" **EXPEDIENTE N° 7292/05** que tramita por ante el Juzgado en Documentos y Locaciones Cuarta Nominación de los tribunales ordinarios de esta ciudad.

Asimismo mi parte ha interpuesto el juicio caratulado **RAMOS MARIA DELIA Y OTROS VS SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ INTERDICTO POSESORIO** **EXPEDIENTE N° 1093/07** que tramitó por ante la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA.

Todos los procesos citados tienen por objeto el inmueble objeto del juicio del rubro, y tal como dije mi parte en cada uno de ellos ha demostrado el **animus domini**, sosteniendo el carácter de propietario del inmueble, discutiendo el derecho invocado por la aquí actora.

3. Mi parte ha determinado el **corpus** del inmueble objeto del juicio del rubro, mediante el plano de mensura destinado a interponer el juicio de prescripcion adquisitiva del dominio.

La aquí actora reconoce que dicho plano fué aprobado por la DIRECCION DE CATASTRO, pero que luego dicha aprobacion fue revocada.

Al respecto debo decir que dicha revocacion no es oponible a mi parte, ya que no se notificó nunca del proceso administrativo ni judicial respectivo, tendiente a dejar sin efecto el acto administrativo que habia aprobado el plano de mensura.

4. Mi parte ha venido poseyendo en forma publica, pácifica e ininterrumpida por mas de sesenta años el inmueble objeto del presente juicio.

242

Es decir que **el tiempo para que la prescripcion adquisitiva** sea declarada a favor de mi parte ha transcurrido con creces.

5. **La actora nunca tuvo la propiedad del inmueble**, ya que quienes supuestamente se la transmitieron nunca tuvieron la posesion. Es decir **nunca hubo tradicion**, por lo tanto nunca pudo tener la posesion, y en consecuencia no puede reivindicar.

6. Se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por la ley, para que mi parte sea declarada propietaria por la prescripcion adquisitiva del dominio, ya que existe el corpus determinado, el animus domini, y el tiempo exigido por la ley.

Por otro lado y como dije en un comienzo, la propiedad es reconocida por la constitucion nacional y provincial, al ser mi mandante miembro de la comunidad originaria de TAFI DEL VALLE, y por lo tanto dicho inmueble no puede ser objeto de expropiacion ni invocarse propiedad a nombre de la actora.

PRUEBA:

Ofrezco desde ya como prueba instrumental y documental, los expedientes y documentacion que obran en los siguientes juicios:

"PROVINCIA DE TUCUMAN VS RAMOS MARIA DELIA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" EXPEDIENTE N° 5487/07, que tramitó por ante el Juzgado de Paz de Tafi del Valle

"PROVINCIA DE TUCUMAN VS RAMOS MARIA DELIA S/ DESALOJO" EXPEDIENTE N° 7292/05 que tramita por ante el Juzgado en Documentos y Locaciones Cuarta Nominación de los tribunales ordinarios de esta ciudad.

RAMOS MARIA DELIA Y OTROS VS SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ INTERDICTO POSESORIO EXPEDIENTE N° 1093/07 que tramitó por ante la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA.

Desde ya pido que oportunamente se requiera dicha documental e instrumental.

EXCEPCION DE LITISPENDENCIA:

1. En base al articulo 288 inciso 3° del CPCYC, vengo por el presente a interponer la excepcion de litispendencia y solicito a V.S. oportunamente se haga lugar a la defensa con costas.

2. La actora ha interpuesto el juicio caratulado "PROVINCIA DE TUCUMAN VS RAMOS MARIA DELIA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" EXPEDIENTE N° 5487/07, que tramitó por ante el Juzgado de Paz de Tafi del Valle y el juicio caratulado "PROVINCIA DE TUCUMAN VS RAMOS MARIA DELIA S/ DESALOJO" EXPEDIENTE N° 7292/05 que tramita por ante el Juzgado en Documentos y Locaciones Cuarta Nominación de los tribunales ordinarios de esta ciudad.

3. En el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN VS RAMOS MARIA DELIA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" EXPEDIENTE N° 5487/07, mi parte resultó victoriosa, habiendo la justicia rechazado la demanda posesoria de la actora. Se le impuso las costas a la actora, y dichas costas no han sido satisfechas, por lo tanto

FEDERICO TULLIO RENDEL
ABOGADO
MAT. TUG. 2704 - L. N. P. 104
MAT. FEDERAL Y. 14 P. 908

estamos ante el supuesto previsto expresamente por el artículo 2484 y 2486 del código civil.

En el juicio Dicho juicio tiene por objeto el desalojo del inmueble objeto del juicio del rubro. Allí lo que busca la actora es la restitución de la posesión del inmueble al poder de la aquí actora.

4. En el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN VS RAMOS MARIA DELIA S/ DESALOJO" EXPEDIENTE N° 7292/05 estamos ante la situación prevista por el artículo 2482 del código civil concordante con los artículos 2484, 2486 del mismo texto legal.

El juicio de desalojo iniciado por la aquí actora, no ha concluido, por lo tanto si esta abierta la instancia posesoria, luego no puede iniciarse la instancia petitoria.

Existe una litispendencia, porque existen las causas citada que necesariamente debe ser resuelta previamente.

PRUEBA:

Ofrezco como prueba el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN VS RAMOS MARIA DELIA S/ DESALOJO" EXPEDIENTE N° 7292/05 que tramita por ante el Juzgado en Documentos y Locaciones Cuarta Nominación de los tribunales ordinarios de esta ciudad y "PROVINCIA DE TUCUMAN VS RAMOS MARIA DELIA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" EXPEDIENTE N° 5487/07 que tramita por ante el Juzgado de Paz de Tafi del Valle.

PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. SOLICITO:

a. Me tenga por presentado en el carácter invocado, con domicilio real denunciado y procesal constituido en casillero de notificaciones N° 1243, a mi representada como parte, me de intervención de ley.

b. Por recusado sin causa, remita el juicio del rubro al Juez que por turno corresponda.

c. Por opuestas las excepciones y ofrecida la prueba instrumental y documental.

d. Oportunamente haga lugar a las excepciones planteadas con costas a la actora.

JUSTICIA

FEDERICO JULIO AERTEL
ABOGADO
MAT. TUC/2764 - L. P. 104
MAT. FEDERAL N. 94 P. 000

Dra. LORENA VALENTINA LIACOPU
ABOGADA

Mat. Prov. 5933 L. P. F. 42
Mat. Fed. 12990-89 000

JUZG. CIV Y COM. COMUN 1a NOM 04/SET/2015 19-5-15 000

Adj. ta sa de justicia
rey 6050

Gomez Tride yonder
Fotocopia suple
copia

Proc. RAUL JOSE FRIAS ALUKWU
SECRETARIO JUDICIAL QAT. B
JUZG. CIV Y COM. COMUN 1a NOM

243

JUICIO .PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/
REIVINDICACION.Expte. N°3899/12

San Miguel de Tucumán, 4 de septiembre de 2013.

Por presentado, con los recaudos acompañados y por
constituído domicilio legal, téngase al letrado compareciente en el carácter invocado
en mérito de la copia de poder para juicio que acompaña, dásese intervención al solo
fin de proveer la recusación sin causa. En consecuencia, remítanse las actuaciones
al Juzgado de igual fuero, que por turno corresponda, por intermedio de mesa de
entradas. A lo demás, resérvese para ser proveído por el magistrado que entenderá
en los autos. Sirva la presente de muy atenta nota de estilo. FM 3899/12.

DR. PAUL HORACIO VELAZ
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
PRIMERA PROMOCION

CUADROPLICADO

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO
CUMPLE LOS 16 AÑOS, EL DIA:

Sello

Firma Jefe Of. Secc.

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplida por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.

MERCOSUR
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

ABOLIDOS los miles al de soltera

NOMBRES

JUAN ANTONIO

CLASE

SEXO

1961

D.N.

NUMERO DE DOCUMENTO

14468308

NACIONALIDAD

ARGENTINA



Impresión de la
pulgara derecha



13110004164951

- 1 -

80588441

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle: La Banda
Nº: Piso: Dpto:
Ciudad o Pueblo: Tafi del Valle
Part. o Dpto.: Tafi del Valle
Barrio: Monoblock:
Provincia: Tucuman Of. Ident. 1295
Fecha: 05/05/03

12 Sello

Encargado Registro Civil
Tafi del Valle - Tucuman
Firma

Calle:
Nº: Piso: Dpto:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.
Fecha:

Sello

Firma

- 8 -

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle:
Nº: Piso: Dpto:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.
Fecha:

Sello

Firma

Calle:
Nº: Piso: Dpto:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.
Fecha:

Sello

Firma

- 9 -

Juan Antonio Hoopma
DNI N° 14468208

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO
CUMPLE LOS 18 AÑOS, EL DÍA:

14/6/1987

RENITO ESTEBAN CRUZ
JUEZ DE PAZ

Sello

La presentación del documento nacional de identidad, otorgado por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Decreto Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Decreto Ley 17.671.

51650

DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD DE:

RIOS

Apellidos (si es mujer el de soltera)

Juan Jose

Nombres

Clase 1959 N° 13.155.859

Sexo VARON D. M. 12/11/1984

(tachar lo que no corresponda)



Impresión dígito
pulgar derecho



Juan Jose Rios
Firma del interesado



PARA NATURALIZADOS
ARGENTINOS

Nacido/a el 14 de Junio de 1959 en San Miguel de Tucumán
Part. o Depto. Capital
Provincia Tucumán
Nación Rep. Argentina
C. I. N°
Expedida por

DOMICILIO

Calle El Churqui

Ciudad 12 de Julio

Part. o Depto. Tucumán

Provincia Tucumán

Of. Secc. Identif. 1295

Identificado el día 18/9/1985

RENITO ESTEBAN CRUZ

JUEZ DE PAZ

Encargado de la Oficina

Tafi del Valle - Tucumán

Naturalizado/a el de

de 19

Certificado de ciudadanía expedido por el

Juzgado

Secretaría N°

sello

Firma

Juan Jose Rios
13155859

2.46

ESTUDIO NOTARIAL SCARSO

REGISTRO N° 32

TESTIMONIO

ESCRITURA N° 173.- AÑO: 2011.-

CESION DE DERECHOS Y ACCIONES POSESORIOS

CEDENTE: JUAN J. RIOS.-

CESIONARIA: CAROLINA VANNI.-

Guillermo Héctor Scarso
ESCRIBANO TITULAR

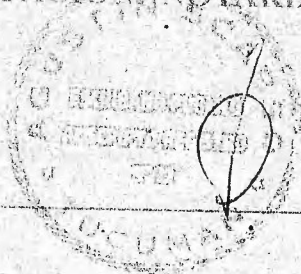
Agustin Scarso
ESCRIBANO ADSCRIPTO

Julieta Scarso
ESCRIBANA

GRAL. PAZ 481 TEL./FAX: (0381) 4248778 (4000) S.M. DE TUCUMAN
E-mail: escribania_scarso@hotmail.com

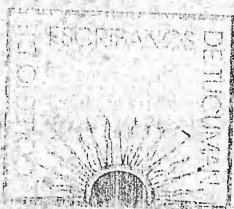


ACTUACION NOTARIAL



N 00691805

Cesión de Derechos y Acciones Posesorios. Juan José Ríos, a Carolina Vanni. Precio: \$20.000=-. ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES.- En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a siete de Abril de Dos mil once, ante mí AGUSTÍN SCARSO, Escribano Publico Adscritpro al Registro Notarial número treinta y dos, comparecen: por una parte, **JUAN JOSE RÍOS**, documento nacional de identidad número: 13.155.859, manifiesta ser soltero y domiciliado en la localidad de "El Churqui", Departamento Tafi del Valle de esta Provincia; y por la otra parte, **CAROLINA VANNI**, documento nacional de identidad número: 26.400.070, manifiesta ser casada en primeras nupcias con Christian Mas y domiciliada en la Ciudad de Yerba Buena, Departamento del mismo nombre de esta Provincia.- Los comparecientes son argentinos, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento.- Y Juan José Ríos, dice: 1º) Que mediante escrituras de cesión número 521 y 524, ambas de fecha 28 de Diciembre de 2005, pasadas por ante el Escribano de esta Provincia del Registro Notarial número 42; Lidia del Valle Medina Ramos, Juliana Neofita Medina, y Juan Antonio Jorge Hoogma, cedieron todos los derechos y acciones posesorios, que tenían y les correspondían o pudieren corresponder, sobre las siguientes fracciones de terrenos, con todo lo en ellas edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicadas en la localidad de La Quebradita, Departamento Tafi del Valle, sobre Ruta 307, Kilómetro 66 de esta Provincia, las que según anteproyecto de división, se identifican de esta manera: FRACCION 1: compuesta del punto 17-34: 62,91 metros; del 34-32: 12,54 metros; del 32-24: 65,04 metros; del 24-17: 12,81 metros. Superficie: 801,85 metros cuadrados. Lindando: al Norte, con Fracción 6 del mismo anteproyecto; al Sud, con calle Dr. Federico Leloir; al Este, con Fracción 2 del mismo anteproyecto; y al Oeste, con María Delia Ramos. FRACCION 2: compuesta del punto 19-24: 17,19 metros; del



ACTUACION NOTARIAL

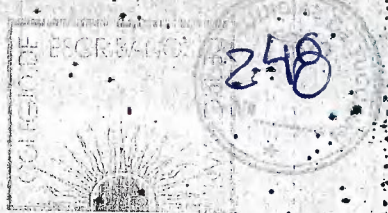


N 00691805

24-32: 65,04 metros; del 32-39: 19,20 metros; del 39-19: 67,83 metros. Superficie: 1198,15 metros cuadrados. Lindando: al Norte, con Fracción 5 del mismo anteproyecto; al Sud, con calle Dr. Federico Leloir; al Este, con Fracción 3 del mismo anteproyecto; y al Oeste, con Fracción 1 del mismo anteproyecto. FRACCIÓN 3: compuesta del punto 19-39: 67,83 metros; del 39-40: 38,42 metros; del 40-20: 73,29 metros; del 20-19: 30,00 metros. Superficie: 2400,93 metros cuadrados. Lindando al Norte, con Fracción 5 del mismo anteproyecto; al Sud, con calle Dr. Federico Leloir; al Este, con Fracción 4 del mismo anteproyecto; y al Oeste, con Fracción 2 del mismo anteproyecto. Y FRACCION 4: compuesta del punto 10-20: 18,64 metros; del 20-40: 73,29 metros; del 40-33: 23,65 metros; del 33-14: 1,30 metros; del 14-13: 21,96 metros; del 13-12: 14,22 metros; del 12-11: 40,82 metros, y del 11-10 de partida: 11,36 metros. Superficie: 2400,93 metros cuadrados. Lindando: al Norte, con Fracción 5 del mismo anteproyecto; al Sud, con calle Dr. Federico Leloir; al Este, con Carmen Díaz de Centeno; y al Oeste, con Fracción 3 del mismo anteproyecto. Agregando que las fracciones descriptas, forman parte de una mayor extensión identificada en la Dirección General de Catastro de la Provincia, según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 31695, aprobado en Expediente N° 15613/P/1993, y Plano confeccionado por el Agrimensor Roberto R. Prados visado por la Municipalidad de Tafi del Valle en fecha 23/6/2000, con la siguiente Nomenclatura Catastral: "Padrón: 281.359 – Matricula y Orden: 35227/500 – Circunscripción: III – Sección: V – Manzana o lámina: 5 – Parcela: 34 A (39).- Y 2º) Que en este acto cede y transfiere a favor de Carolina Vanni, todos los derechos y acciones posesorios de mencion, que con anterioridad le cedieron sobre tales bienes, y que viene ejerciendo con "ánimus dominiis" y como continuación de la posesión de sus anteriores poseedores, en forma legítima, pública, pacífica e ininterrumpida, como continuador desde hace



ACTUA DON NOTARIAL



N 00691806

1 mas de veinte años.- Bajo tales conceptos, se realiza esta cesión y transferencia por el
2 precio total y convenido de PESOS VEINTE MIL, importe que el cedente declara
3 haber recibido de manos de la cesionaria, antes de ahora, en dinero efectivo y a satis-
4 facción, por lo que le otorga carta de pago, y haciéndole tradición de los respectivos
5 inmuebles, desiste de los derechos que sobre ellos tenía, para que la cesionaria colo-
6 cándose en su mismo lugar de grado y prelación los ejerza como legítima dueña.- El
7 cedente declara bajo juramento no estar inhibido para disponer de sus bienes; y que
8 los derechos y acciones de referencia no están embargados ni fueron transferidos con
9 anterioridad.- Impuesta la cesionaria Carolina Vanni, de los términos de la presente
10 escritura de cesión a su favor, manifiesta conformidad, la acepta en todas sus partes,
11 y agrega: Que se encuentra en posesión material, efectiva, pública y pacífica de los
12 referidos lotes, por tradición que le hizo el cedente antes de este acto y libre de ocu-
13 pantes.- Leída que le es a los comparecientes, la ratifican y firman, ante mí, de lo
14 cual y del contenido del acto, doy fe.- Hojas de Protocolo Notarial: M00626885 y
15 M00626886.- Hay dos firmas ilegibles.- AGUSTIN SCARSO.- Hay un sello.-
16 CONCUERDA con la escritura matriz que paso ante mí, en el Protocolo a cargo del
17 Titular de este Registro, doy fe.- Para los interesados, expido esta primera copia que
18 firmo y sello en el lugar y en la fecha del otorgamiento de dicha escritura.-
19
20
21
22
23
24
25